

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 148
De 17 de Junio de 2015



Que crea el Sistema Nacional de Estadísticas sobre la Población con Discapacidad

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 23 de 28 de junio de 2007, crea la Secretaría Nacional de Discapacidad, como institución autónoma del Estado, para dirigir y ejecutar la política de inclusión social de las personas con discapacidad y sus familias, fundamentada en el principio de equiparación de oportunidades; respeto a los derechos humanos; no discriminación y participación ciudadana;

Que la Contraloría General de la República, es un organismo estatal independiente, de carácter técnico, cuya misión institucional, es la de garantizar a la nación panameña probidad en el ejercicio de la gestión fiscalizadora, con fundamento en la ley, los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad, para proporcionar al pueblo panameño transparencia en el manejo del patrimonio público;

Que la Ley No. 42 de 27 de agosto de 1999, "Por la cual se establece la Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad", en su artículo 8 establece que toda Institución del Estado será responsable, de acuerdo con su competencia, de garantizar el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad, para lo cual establecerá los mecanismos de coordinación con los familiares de las personas con discapacidad, los empleadores, los técnicos, las agrupaciones gremiales, las asociaciones de personas con discapacidad y con el resto de la sociedad civil;

Que el Decreto Ejecutivo No. 88 de 12 de noviembre de 2002, "Por la cual se reglamenta la Ley 42 de 27 de agosto de 1999", en su artículo 10 señala que: "la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, en coordinación con la Dirección Nacional de Personas con Discapacidad del Ministerio de Desarrollo Social, crearán una base de datos que permita recopilar y mantener actualizada información sobre la población con discapacidad;

Que la Ley No. 10 de 22 de enero de 2009, "Por la cual se moderniza el Sistema Estadístico Nacional y se crea el Instituto Nacional de Estadística y Censo, establece en su artículo 5, que ésta será una dependencia adscrita a la Contraloría General de la República, para ejercer las funciones de dirigir y formar la estadística nacional y desarrollar las actividades necesarias para cumplir las obligaciones que le han sido adscritas por ley;

Que el artículo 26 de la Ley No. 10 de 22 de enero de 2009 en comento, señala que el Instituto, promoverá la formación de Comités Técnicos Consultivos para el desarrollo y mejoramiento de la Estadística Nacional; los cuales estarán integrados por representantes de las entidades del sector público y por particulares vinculados a las actividades estadísticas, con reconocida experiencia en el campo, en sujeción al artículo 27;

Que la identificación y recolección de estadísticas oficiales sobre la población con discapacidad es reciente y en consecuencia existen diferencias conceptuales que son el resultado del insuficiente avance en la investigación y la atención de este grupo vulnerable;

Que para contar con información sobre la población con discapacidad completa, confiable y oportuna depende de un trabajo integrado y coordinado de diferentes actores en la definición y utilización de conceptos, clasificadores, variables comunes y procedimientos de generación de información sistematizados,

DECRETA:

Artículo 1. Crear un Comité Técnico Consultivo sobre Estadísticas de la Población con Discapacidad, que integre una sola plataforma de información sobre las características socio económicas, el acceso al entorno físico y a los medios de transporte, actividades de cultura y deporte, acceso a la información y comunicación y toda aquella información sobre la población de personas con discapacidad que contribuya al desarrollo y mejoramiento de este grupo poblacional, así como la formulación de políticas y evaluación de las estrategias destinadas a lograr la integración social de las personas con discapacidad y sus familias.

Artículo 2. Aprobar que la conformación de este Comité esté integrado por representantes de las siguientes entidades del sector público y particulares:

1. Ministerio de Educación
2. Ministerio de Desarrollo Agropecuario
3. Ministerio de Salud
4. Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral
5. Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial
6. Ministerio de Gobierno y Justicia
7. Ministerio de Relaciones Exteriores
8. Ministerio de Obras Públicas
9. Ministerio de Economía y Finanzas
10. Ministerio de Desarrollo Social
11. Ministerio Público
12. Caja de Seguro Social
13. Autoridad de los Servicios Públicos
14. Instituto Panameño de Habilitación Especial
15. Instituto Panameño de Deportes
16. Instituto Nacional de Cultura
17. Instituto Nacional de la Mujer (INAMU)
18. Contraloría General de la República (Instituto Nacional de Estadística y Censo)
19. Secretaría Nacional de Discapacidad
20. Secretaría Técnica del Gabinete Social del Ministerio de Desarrollo Social
21. Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF)
22. Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología
23. Universidad de Panamá (Instituto de Estudios Nacionales)
24. Universidad Tecnológica de Panamá
25. Universidad Especializada de las Américas
26. Un representante de las Organizaciones de Personas con Discapacidad, legalmente constituidas
27. Un representante de las Organizaciones para las Personas con Discapacidad

Artículo 3. El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

1. Colaborar en la elaboración del Plan Estadístico



2. Vigilar la ejecución de los programas sectoriales y especiales de desarrollo estadísticos que se requieran en el ámbito de competencia del sector.
3. Transmitir y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones generales que se expidan para captar, procesar y presentar la información estadística que se produzca.
4. Contribuir en el desarrollo de las normas técnicas a que deberá ceñirse la producción de la información estadística a cargo de los distintos organismos integrantes del Sistema Estadístico Nacional.
5. Solicitar la designación de representantes especiales de las instituciones que se estimen necesarias para que integren subcomités sectoriales, comisiones y otros grupos de trabajo en campos estadísticos muy específicos.
6. Participar en los asuntos que solicite el Instituto Nacional de Estadística y Censo y resolver consultas técnicas que sean sometidas a su consideración.
7. Opinar sobre las normas y los procedimientos de recolección y sobre los mecanismos de coordinación específica, que sean objeto de investigación.
8. Promover la organización de reuniones o conferencias de carácter estadístico, a nivel regional o nacional, a través del Instituto Nacional de Estadística y Censo.
9. Atender las consultas que le formule el Instituto Nacional de Estadística y Censo.

Artículo 4. La Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS), tendrá las siguientes funciones:

1. Designar el o los representantes especiales para que integren los subcomités sectoriales, comisiones u otros grupos de trabajo en campos estadísticos.
2. Gestionar y administrar los recursos financieros necesarios para la implementación y mantenimiento del Plan Estadístico Nacional.
3. Gestionar y/o apoyar en la gestión de capacitaciones, pasantías, becas e intercambios internacionales, regionales y nacionales sobre estadísticas de la población con discapacidad y sistema de información sobre la población con discapacidad.
4. Desarrollar acciones de promoción, visibilización y legitimación del Plan Estadístico Nacional a fin de generar una cultura estadística de la Discapacidad.
5. Suministrar la infraestructura y el equipo tecnológico necesarios para la ejecución del Sistema Nacional de Estadísticas sobre la Población con Discapacidad.

Artículo 5. La Contraloría General de la República, a través del Instituto Nacional de Estadística y Censo tendrá la responsabilidad de:

1. Asignar los recursos humanos para la sostenibilidad del Sistema Nacional de Estadísticas sobre la población con discapacidad.
2. Establecer los requerimientos financieros, tecnológicos y de recursos humanos indispensables para la creación del Sistema Nacional de Estadísticas sobre la población con discapacidad.
3. Diseñar, actualizar y perfeccionar la base de datos y mantenimiento del Sistema Nacional de Estadísticas sobre la población con discapacidad.
4. Brindar el soporte técnico y metodológico al Sistema Nacional de Estadísticas sobre la población con discapacidad, a fin de garantizar el acceso al mismo, por parte de los diferentes usuarios.
5. Administrar los recursos tecnológicos para el logro de los fines propuestos.

Artículo 6. La Secretaría Nacional de Discapacidad, cumplirá con las siguientes disposiciones:

1. Coadyuvar en la coordinación y asesoría a las dependencias estadísticas de sus respectivas instituciones, en aspectos conceptuales relacionados con discapacidad.
2. Colaborar en la supervisión y envío de la información estadística del Instituto de Estadísticas y Censo, para la configuración, sostenibilidad y mantenimiento del Sistema Nacional de Estadísticas sobre la población con discapacidad.



Artículo 7. Este Decreto comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **17** días del mes de **Junio** de dos mil quince (2015).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ

Presidente de la República



ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

Ministro de Desarrollo Social

